



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 091-2018-MTC/16

Lima, 13 FEB. 2018

Vista, la Carta N° 228-2017/GL con fecha 29 de setiembre de 2017 con HR N°E-257766-2017, presentada por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 001-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Rooftop, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 091-2018-MTC/16

certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante el documento de visto, la citada empresa presentó la evaluación preliminar del proyecto, "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A" formulándose diecisiete (17) observaciones, la cual fue notificada con Oficio N° 11004-2017-MTC/16 del 21 de Noviembre del 2017 adjuntando el Informe Técnico N° 091-2017-MTC/16.01.KVCM/REST, siendo que en atención a ello, la referida empresa presentó el levantamiento de observaciones a través de la Carta N° 290-2017/GL con HR N°E-338339-2017 de fecha 26 de Diciembre del 2017.

Que, en tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 137-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC de fecha 08 de Febrero de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A", quienes manifiestan que el proyecto consiste principalmente en la instalación de un mástil arriostrado de 15 m con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF), antena de microondas (MW) y RRU para brindar servicios de telecomunicaciones, instalado sobre una edificación de 11 metros de altura, en atención a ello y en concordancia con la normativa existente concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. En los siguientes cuadros se precisa su ubicación y coordenadas UTM WGS 84 conforme al siguiente detalle:



Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L		
Estación	Este	Norte
PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A	220 733.71	8 179 144.42

Fuente: EVAP del Proyecto

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, no se han identificado fuentes de agua dentro el ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 006-2018-MTC.16.PPADP de fecha 08 de Febrero de 2018 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se notifique la Resolución Directoral correspondiente a la Empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión y de Comunicaciones y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A" conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 091-2018-MTC/16

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre del referido proyecto.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.



ARTÍCULO 6°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.



Comuníquese y Regístrese,

Handwritten signature in blue ink.

Mauro Q. Gutiérrez Martínez
DIRECTOR GENERAL (s)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 06-2018-MTC/16 PPADP.

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto:
"ESTACION DE TELECOMUNICACIONES
PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A.", presentado por la empresa por la
empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.

REF : a) Carta N° 228-2017/GL con HR N°E-257766-2017
b) Informe Técnico N° 091-2017-MTC/16.01.KVCM/REST
c) Oficio N° 11004-2017-MTC/16 del 21.11.2017.
d) Carta N° 290-2017/GL con HR N°E-338339-2017
e) Informe Técnico N° 137-2018-MTC/16.01.EABU/AGVC.

FECHA : Lima, 08 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través de la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 1.2 Mediante documento de la referencia a), la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., representada por Alfredo Rojas Camacho, remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A.", y solicita a la DGASA la clasificación correspondiente.
- 1.3 Con Informe Técnico N° 091-2017-MTC/16.01.KVCM/REST. de fecha 20 de Noviembre del 2017, se formulan diecisiete (17) observaciones que el titular debe subsanar a fin de continuar con el proceso de clasificación y certificación ambiental, las mismas que han sido debidamente notificadas al titular mediante Oficio N° 11004-2017-MTC/16 de fecha 21 Noviembre del 2017.
- 1.4 Mediante carta 290-2017-GL, con HR N° E-338339-2017 con fecha 26 de Diciembre del 2017, el administrado presenta el Levantamiento de observaciones formuladas, siendo que por Informe Técnico N° 137-2018-MTC/16.01.EABU/AGVC de fecha 07 de Febrero de 2018, se concluye que el referido expediente queda en calidad de **APROBADO**, siendo calificado como una **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 1.5 Las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, otorgan su conformidad al Informe de la referencia K) emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto para la infraestructura de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

telecomunicaciones denominada "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A." quienes manifiestan que el proyecto consiste principalmente en la instalación un mástil arriostrado de 15 m con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF), antena de microondas (MW) y RRU para brindar servicios de telecomunicaciones, instalado sobre una edificación de 11 metros de altura, en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. en los siguientes cuadros se precisa su ubicación y coordenadas UTM WGS 84 conforme al siguiente detalle:

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L		
Estación	Este	Norte
PEARE094-0101668-AQ- CONGATA-A	220 733.71	8 179 144.42

Fuente: EVAP proyecto denominado "Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A"

El citado Informe Técnico refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, no se han identificado fuentes de agua dentro del ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 Mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.8 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 001-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;
- 2.9 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.10 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionados en los antecedentes del presente Informe y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

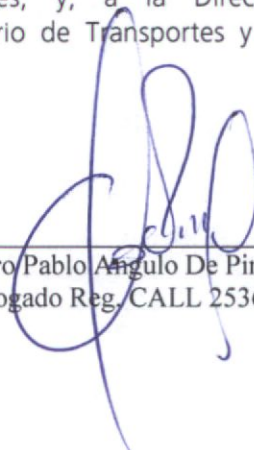
En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, se concluye que:

SE OTORGUE la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: ESTACION DE TELECOMUNICACIONES PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A." conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutive que:

- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.
- La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- Se **REMITA** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,


Pedro Pablo Angulo De Pina
Abogado Reg. CALL 2536





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 137-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC

A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

Asunto : Subsanación de observaciones de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A" (HR 257766-2017), presentado por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.

Referencia : Solicitud S/N, con fecha de ingreso: 26.12.2017 HR N° E-338339-2017

Fecha : Lima, 07 de Febrero del 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta N° 228-2017/GL, con HR N° E-257766-2017 de fecha de recepción 29.09.2017, la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la Evaluación Preliminar (EVAP) de la Estación de Telecomunicaciones "PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A" solicitando su clasificación ambiental.
- 1.2. Con fecha 21.11.2017, mediante Oficio N° 11004-2017-MTC/16, esta Dirección General remitió a BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., el Informe Técnico N° 091-2017-MTC/16.01.KVCM.REST, elaborado por los especialistas de línea de la DGASA, que concluyen en observar la referida EVAP (17 observaciones).
- 1.3. Mediante Solicitud S/N, con HR N° E-338339-2017 de fecha de recepción 28.12.2017, la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la EVAP del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A" solicitando el levantamiento de observaciones y su clasificación ambiental.

2. MARCO LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al documento de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del documento alcanzado se encuentra dentro de los alcances que establece:

- 2.1. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.3. Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°021-2007-MTC.
- 2.4. Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.



- 2.5. Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446 "Ley del SEIA", en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.6. Resolución Ministerial N°077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.7. Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC – 18.04.15.

3. ANÁLISIS

3.1. RESPECTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE:

El 24.09.2009, se aprobó el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, que en el artículo 8°, literal d), señala que son Autoridades Competentes, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental y tienen entre sus funciones "Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias". Por lo tanto, las Autoridades Competentes, están encargadas de emitir la certificación ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

En ese sentido, con Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna en forma temporal a la DGASA del Subsector Transportes, la competencia en la evaluación y certificación del impacto ambiental de proyectos de inversión del Subsector Comunicaciones.

Además, con Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, se asigna de manera temporal a la DGASA del Sector Transportes, la función de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental, así como sujetos o no al EIA, entre otras funciones.

3.2. EL PROYECTO DE TELECOMUNICACIONES SE ENCUENTRA SUJETO AL SEIA:

En el marco del SEIA, la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., solicita a la DGASA la clasificación ambiental del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A", para lo cual adjuntó al documento de la referencia dos (02) Pioners y dos (02) CDs, que según se indica contienen la versión en físico y digital de la evaluación preliminar (EVAP) del citado proyecto.

Resulta necesario señalar que, con Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM" que señala al MTC como Autoridad Competente para conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de comunicaciones.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM se "Modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM", incorporando mayores precisiones respecto a los proyectos del Sector Comunicaciones de competencia del MTC (Proyectos de infraestructura de telecomunicaciones tipo poste, rooftop y greenfield).

Por lo tanto, considerando la norma precitada, el referido proyecto se encontraría dentro del alcance de lo dispuesto en el numeral 3, del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446: "Proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Rooftop están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetizado establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- b) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 2/3 de altura de la altura de la edificación.
- c) Que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento o dentro de ecosistemas frágiles, en cumplimiento de la legislación de la materia.
- d) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo al Decreto Supremo N° 038-2003-MTC".

Considerando que, la Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A" a evaluar consiste principalmente en la Instalación de un mástil arriostrado de 15 m., con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF), antena de microondas (MW) y RRU para brindar servicios de telecomunicaciones, instalado sobre una edificación de 11 metros de altura, se observa que el proyecto se encuentra sujeto al SEIA, el cual mediante el presente informe técnico se atiende la solicitud de evaluación de la EVAP la Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A requerido por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.

3.3. ASPECTOS GENERALES DE LA EVAP:

A continuación, se mencionan los principales datos del Titular y de la Entidad Autorizada para la Elaboración de la EVAP:

Cuadro N° 01 – Datos generales

Nombre del proponente	
Razón Social	BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.
Número de RUC	0565694139
Domicilio legal	Pasaje los Pinos N° 156 Oficina B2, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima.
Teléfono	(01) 242-8547
Titular o representante legal	
Nombres Completos	Fernando Francisco López Rubina
DNI/CE	001185121
Domicilio	Pasaje los Pinos N° 156 Oficina B2, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima.
Correo electrónico	No presenta
Entidad autorizada para elaborar la EVAP	
Persona Natural:	
Nombres y Apellidos	Karen Montenegro Amable
DNI	45732326



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Profesión	Ing. Ambiental
CIP	184691
Domicilio	Urb. Carabaylo Calle 2 #330, Comas, Lima
Teléfono	976263206
Correo	karen.montenegro14@gmail.com

Fuente: EVAP del proyecto Estación de Telecomunicaciones "PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A", septiembre 2017.

3.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A, consistirá en la instalación de un mástil arriostrado de 15 m., con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF), antena de microondas (MW) y RRU para brindar servicios de telecomunicaciones, instalado sobre una edificación de 11 metros de altura.

A continuación, se presentan las coordenadas de ubicación de la estación.

Cuadro N°02 – Ubicación

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L		
Estación	Este	Norte
PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A	220 733.71	8 179 144.42

Fuente: EVAP proyecto denominado "Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A"

Cuadro N°03 – Datos generales del proyecto

Nombre del proyecto	Estación de Telecomunicaciones PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A
Tipo de proyecto a realizar	Nuevo – Tipo Rooftop
Ubicación	AA.HH. Asociación de Interés Social Ampliación Alto Cerro Verde Mz A Lt 1., distrito de Uchumayo, Arequipa
Coordenadas UTM, Datum WGS 84 - Zona 18 L	220 733.71 Este – 8 179 144.42 Norte
Zonificación	Urbano
Área total y cubierta	20.57 m ² .
Presupuesto estimado	S/.115 500.00 Nuevos Soles,
Tiempo de vida útil	20 años
Situación legal del predio	Alquiler

Fuente: EVAP del proyecto Estación de Telecomunicaciones "PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A", septiembre 2017.

3.4. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.4.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento, por lo que no se requiere una opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.4.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

La construcción de la Estación de Telecomunicaciones PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A no intersecta cuerpos de agua, tomando en cuenta que el Rio Chili se ubica a 610 metros de distancia



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

de la antena, fuera del área de influencia directa (AID) y del área de influencia indirecta (AII). Por lo tanto, no existirá afectación sobre recursos hídricos.

- **Demanda de agua para las actividades:**

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.5. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos ambientales no significativos identificados son: El incremento del nivel de ruido y de vibraciones por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.6. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado, de ser el caso.

3.7. AFECTACIONES PREDIALES

En el proyecto no existen afectaciones prediales permanentes; puesto que el área a utilizar ha sido adquirida de manera temporal mediante Contrato de alquiler, entre BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C y EL CONSTITUYENTE, con fecha 17 de julio de 2017.

En el Anexo 3 de la EVAP presentada, se adjunta el Contrato de alquiler en el cual se identifica al CONSTITUYENTE como Percy Rosendo Huayhua Choque.

3.8. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) propuesto por el administrado para el proyecto en mención, tiene por objetivo general establecer de forma clara los mecanismos de participación ciudadana que integren a la población de una manera activa y organizada en la elaboración del estudio, a fin de concretar las decisiones que se adoptarán en relación a la temática socio-ambiental relacionada al proyecto.

3.8.1. Estrategia de participación ciudadana:

Se realizó la consulta directa de la población vinculada al proyecto, disponiéndose como ámbito de aplicación de la misma el Área de Influencia Social Directa (AISD) – A.A.H.H. Asociación de Interés Social, Ampliación Alto Cerro Verde, Mz. A, Lote 1 en el Distrito de Uchumayo, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.

3.8.2. Mecanismos de participación ciudadana:

Se implementaron mecanismos de consulta y difusión de información para recoger la percepción que tiene la población sobre el proyecto y los posibles impactos que pueda generar, así como difundir los alcances del instrumento de gestión ambiental. Para ello, se consideró lo siguiente:



- Entrevistas a representantes de la población.
- Encuestas dirigidas a los jefes de hogar o las personas mayores de 18 años.

Presenta adjunto Fichas de Diagnostico, Ficha de Opinión de Percepciones y panel fotográfico.

3.9. ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDA

Considerando los impactos socioambientales identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: Monitoreos de ruido, adecuada disposición de los residuos sólidos, capacitaciones laborales, entre otros. Las medidas establecidas serán implementadas en la fase de instalación.

3.10. ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Con el documento de la referencia, BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C. remite 02 pioners y 02 CDs, que según se indica contienen la versión en formato físico y digital de la referida EVAP y la subsanación de las 17 observaciones formuladas por esta Dirección General, mediante el Informe Técnico N° 091-2017-MTC/16.01.KVCM.REST. En ese sentido, el siguiente cuadro presenta el resultado de la evaluación a los componentes ambiental y social del referido expediente:

Cuadro N° 04: Evaluación de Procedimiento de la EVAP

Ítem	Tema de Evaluación	N°	Descripción	SE CUMPLE		ES CONFORME		OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN / RESULTADO
				SI	NO	SI	NO		
A	Procedimiento	1	El documento es competencia de la DGASA	X		X			
		2	El documento se encuentra foliado	X		X			ES CONFORME
		3	El documento está firmado por los especialistas que lo elaboran.	X		X		Observación N° 01: El documento deberá estar visado por los profesionales de las diferentes especialidades, los cuales desarrollaron los aspecto de manejo ambiental, social y los que elaboraron los planos de ingeniería.	El documento se cuenta con las firmas del Especialista Ambiental y Social; además de los que elaboraron los planos. ES CONFORME
		4	Los especialistas que suscriben están habilitados para el ejercicio de la profesión	X		X			Se presenta la habilidad profesional de la Especialista Ambiental Ing. Karen Montenegro Amable y la Especialista Social Flor Yovana Curo López en el anexo 01. ES CONFORME



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

		5	El documento presenta una versión impresa y digital	X		X			Se presenta 02 pioners, ambos con CD con el contenido de la versión digital de la EVAP y levantamiento de observaciones. ES CONFORME
--	--	---	---	---	--	---	--	--	---

Fuente: Formato de Evaluación de la DGA.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 05: Evaluación del contenido de la EVAP

Componente ambiental	Análisis	Resultado
<p>Observación N°02: La descripción del proyecto, deberá reflejar las actividades a realizar claramente factibles y por tanto, describiendo el tipo de infraestructura que se implementará (antena y sus características); asimismo, justificar si el proyecto se encuentra dentro del alcance de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM. Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°03: La carta con la que se solicita la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto presenta el nombre de "Evaluación ambiental preliminar del proyecto: Implementación de 01 antena de Telecomunicaciones en Arequipa"; sin embargo la EVAP consigna otra denominación para el proyecto, información que deberá ser uniformizada en toda la EVAP, anexos e información complementaria que presente.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°04: De acuerdo al Art. 40° del Reglamento del SEIA, el Contenido de la Evaluación Preliminar, debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración. En este sentido se solicita que, el titular del proyecto Estación de Telecomunicaciones "PEARE094_0101668_AQ_CONGATA_A" suscriba la EVAP presentada.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°05: Se deberá presentar el plano de la infraestructura a instalar, donde se indique la altura máxima; dado que, en la lámina de fotomontaje y planos indican que el mástil arriostrado es de 15.00 metros de altura, sin embargo, este debe presentar la altura total de la infraestructura (antena y soporte).</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°06: Respecto a la materia prima / insumos / materiales, presentar un cuadro indicando si se utilizará: agregados, piedra, arena, hormigón, para la preparación del concreto armado y señalar su procedencia.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°07: Para la LBF, se deberá describir el ámbito de intervención de esta, indicado sus límites. Asimismo, dado que se cuenta con registros meteorológicos mensuales y anuales, presentar mediante gráficos estadísticos las condiciones meteorológicas promedio y picos considerando un periodo mínimo de los últimos 05 años (invierno, verano, otoño y primavera). Incluir mapa de ubicación de la estación meteorológica.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°08: Indicar la distancia del cuerpo de agua más cercano; asimismo precisar si las actividades de ejecución del proyecto, afectarán al recurso hídrico, de ser el caso requerirá de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); dado que, de acuerdo a la definición del AII limitada por un radio de 700 circundante al AID, este se extendería hasta el río Chili, por lo que, la figura 3-1 no estaría graficada correctamente.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME



Cuadro N° 05: Evaluación del contenido de la EVAP

Componente ambiental	Análisis	Resultado
<p>Observación N°09: La descripción de la línea base biológica (flora y fauna) deberá presentar un cuadro con el listado de especies identificadas en el área de influencia y su categorización de especies amenazadas de Flora Silvestre. (Decreto Supremo N° 043-2006-AG), la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2004), y de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES 2004). Listado actualizado del CITES.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°10: En el ítem 5.3.3 no se describen todos los impactos potenciales identificados en la matriz de evaluación de impactos ambientales para la etapa de operación y mantenimiento, como son: los impactos por la alteración del paisaje y la perturbación a la fauna local (aves). Asimismo en la matriz de identificación de impactos ambientales deberá reevaluar, respecto a la alteración de la calidad del suelo por la generación residuos sólidos o justificar su negativa.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°11: No se plantean las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el potencial impacto identificado por la vibración en la etapa constructiva.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°12: No se plantean las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el potencial impacto identificado por la alteración del paisaje y la perturbación a la fauna local (aves) en la etapa de operación y mantenimiento.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°13: Respecto a la disposición gestión de los residuos sólidos a generar por el proyecto, se debe indicar la disposición final de los residuos domésticos e industriales no peligrosos. Se recuerda que, de acuerdo a la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, todo generador es el responsable de la gestión de sus residuos hasta su disposición final, en lugares autorizados.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME
<p>Observación N°14: El plan de Seguimiento y Control deberá consignar los Programas establecidos como medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos significativos identificados, los mismos que deberán estar consignados en el presupuesto ambiental para su implementación.</p>	Se presenta la información solicitada.	CONFORME

(Handwritten signatures)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 05: Evaluación del contenido de la EVAP

Componente ambiental	Análisis	Resultado
<p>Observación N°15: El Cronograma deberá indicar el cumplimiento de los Planes y compromisos presentados en la EVAP, con relación al tiempo. De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt. En ese sentido, considerando que son materia de supervisión, se deberá señalar la periodicidad de los informes que se remitirán a la Autoridad Ambiental Competente. Respecto al presupuesto, corregir y formular según los planes y compromisos ambientales propuestos en la EVAP.</p>	<p>Se presenta la información solicitada.</p>	<p>CONFORME</p>

Componente social	Análisis	Resultado
<p>Observación N°16: Según en el punto 2.2.6 "Productos Elaborados", se solicita, indicar la cantidad máxima de antenas (RF, MW, otros) a instalar en dicha torre para un periodo anual (Producto total anual del proyecto) considerando el tipo de antena (RF, MW, otros). (producción de servicios)</p>	<p>Se indica que se instalará 01 Antena de tipo Rooftop</p>	<p>CONFORME</p>
<p>Observación N°17: Con respecto al Plan de participación ciudadana (PPC) presentado, complementar con la siguiente información: Se recomienda adjuntar algún medio de verificación. (Panel Fotográfico, otros) que acredite la aplicación de la "Ficha de Opinión de Percepciones – Proyecto Estación de Telecomunicaciones PEARE094 Congata". Se recomienda distribuir material informativo a los vecinos el cual deberá contener información básica del proyecto, sus impactos, medidas de mitigación y datos de contacto (correo electrónico y teléfono). Asimismo, deberá tener un lenguaje sencillo y ser de fácil entendimiento.</p>	<p>Se presenta la información solicitada.</p>	<p>CONFORME</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo al análisis realizado al levantamiento de observaciones de la EVAP del proyecto denominado: "Estación de Telecomunicaciones denominado PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A", a ubicarse en el AA.HH. Asociación de Interés Social Ampliación Alto Cerro Verde Mz. A Lt. 1 en el distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa en el departamento de Arequipa, presentado por la empresa **BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C.** se concluye que, tanto en el componente ambiental como social, se encuentra **APROBADA**. Por lo tanto, de la aplicación de criterios de protección ambiental del reglamento del SEIA, se recomienda que se le asigne la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** al precitado proyecto.
- 4.2 Cabe precisar que los suscritos no han realizado la evaluación in situ del proyecto propuesto por **BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C.** Sin embargo, se evaluó toda la información presentada con el documento de la referencia, la cual tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- 4.3 Las acciones de prevención y/o mitigación serán aplicadas para la fase de construcción, operación, mantenimiento y cierre.
- 4.4 La empresa de servicio de infraestructura pasiva, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.5 La entidad encargada de la operatividad del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.6 La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales contemplados en la EVAP y detalladas en el Anexo N°01 que forma parte del presente Informe; así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental declarados en el expediente; y las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

5. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,

Edison Bellido Urquiza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. N°152521

Ada Victorero Cuya
Especialista Social
C.S.P. N° 3647

Visto el informe elévese al superior jerárquico

Econ. Luis A. Guillán Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA-MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ANEXO N°01 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVAP DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DENOMINADO PEARE094-0101668-AQ-CONGATA-A"

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Edison Bellido Urquiza
Especialista Social : Ada Victorero Cuya

Titular del proyecto: TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completarán las siguientes tablas y se ponderarán con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal		2	5
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total		8	



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total		9	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Total row shows values 6.

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include: a. La afectación, modificación y deterioro... b. La extracción de elementos... c. La afectación de recursos... Subtotal, Total.

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completará la tabla adjunta:

Table with 4 columns: Criterios de protección ambiental, Alto, Medio, Bajo. Rows include: CRITERIO 1: La protección de la salud pública... CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental... CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales... CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas... CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica... CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida... CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos... CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico...

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d¹.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto, al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Table with 4 columns: Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar., EIA-Detallado (EIA-d), EIA-Semidetallado (EIA-d), Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Marked with 'x' in the last cell.

¹ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)